



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

CIRCULAR N° AFOCAT- - 2020

Ref.: **Central de Riesgos CAT**

Señor
Presidente del Consejo Directivo AFOCAT

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones otorgadas por el literal a) del numeral 1 del artículo 4 y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivadas de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento AFOCAT; de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; y lo señalado en el artículo 43 del Reglamento AFOCAT, el cual establece que la Central de Riesgos debe contar con información respecto a los vehículos asegurados con el SOAT o cubiertos con el CAT; esta Superintendencia ha resuelto establecer requerimientos de información sobre el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT); y sobre la base de lo señalado en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, esta Superintendencia dispone la prepublicación de la presente Circular:

1. Alcance

La presente Circular es de aplicación a las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito, en adelante AFOCAT, inscritas en el registro a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

2. Información a remitir por parte de las AFOCAT

2.1 Las AFOCAT deben remitir a esta Superintendencia la información contenida en los anexos que a continuación se indican:

- Anexo N° 1 "Reporte de emisión de Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT)"
- Anexo N° 2 "Reporte de Siniestros CAT derivados de Accidentes de Tránsito"
- Anexo N° 3 "Reporte de Certificados Duplicados"
- Anexo N° 4 "Reporte de Certificados Anulados Sin Emisión"

2.2 Los anexos señalados en el párrafo anterior forman parte de la presente Circular y se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

3. Forma y plazo de presentación

3.1 Los anexos señalados en el numeral 2 de la presente Circular deben ser remitidos con periodicidad mensual, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

al que corresponda la información, de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca esta Superintendencia.

3.2 La AFOCAT debe contar con la infraestructura tecnológica y procedimientos internos adecuados para garantizar que los datos reportados sean correctos, completos y consistentes. Por tanto, para la generación de la información requerida en los anexos del numeral 2 se debe utilizar el sistema informático al que se refiere el numeral 5 del artículo 5 del Reglamento de Acceso y Mantenimiento de Inscripción en el Registro de las AFOCAT, aprobado mediante Resolución SBS N° 5624-2019.

3.3 Las AFOCAT deben considerar las instrucciones para el llenado de información que se adjuntan en los Anexos I, II, III, IV y V de la presente Circular.

4. Corrección y comunicación de errores y ajustes en la información de la Central de Riesgos CAT

4.1 Los errores y ajustes en la información reportada a la Central de Riesgos CAT pueden ser detectados por la propia AFOCAT o identificados a partir de un reclamo presentado por un usuario o una denuncia administrativa presentada ante el Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia.

4.2 Las AFOCAT cuentan con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir una comunicación a la Superintendencia indicando los ajustes a realizarse o errores a rectificar en la información reportada a la Central de Riesgos CAT y solicitando la autorización para su modificación. Dicho plazo es contado desde la fecha de la procedencia de la denuncia administrativa o del reclamo que realizó el usuario ante la AFOCAT, o desde la detección de errores y/u omisiones a través de los controles internos de la propia AFOCAT. Una vez aprobada la solicitud de rectificación, las AFOCAT cuentan con un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar las rectificaciones que correspondan, en la Central de Riesgos CAT.

4.3 En el caso de errores o ajustes identificados a partir de reclamos o denuncias administrativas, la comunicación a la Superintendencia, debe indicar el nombre del usuario que presentó el reclamo o denuncia, su número de documento de identidad, el número de registro del reclamo ante la AFOCAT, la fecha en la que se declaró procedente el reclamo o denuncia, así como los sustentos correspondientes.

4.4 En el caso de errores o ajustes detectados por la propia AFOCAT, la comunicación a la Superintendencia debe señalar las causas que originaron dichos errores o ajustes y las medidas de control interno adoptadas, así como la información que corresponde ser rectificada.

4.5 Las AFOCAT deben utilizar el mecanismo que establezca la Superintendencia para incorporar las rectificaciones en la Central de Riesgos CAT.

4.6 Para efecto de la presente Circular, se entiende como usuario, al Asociado de la AFOCAT, propietario o conductor del vehículo asegurado, cuyos datos han sido reportados con errores en la Central de Riesgos CAT.



5. Disposiciones Transitorias

- 5.1 Las instrucciones para el primer envío y para la remisión periódica de la información de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 de la presente Circular, así como la fecha del primer envío se darán a conocer mediante oficio múltiple.
- 5.2 En tanto no se haya implementado el sistema informático con el que debe contar la AFOCAT para la generación de la información requerida en el numeral 2 de la presente Circular, la AFOCAT debe establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que los datos a ser reportados a la Central de Riesgos CAT sean correctos, completos y consistentes.
- 5.3 Durante un año, desde el primer envío de la información de los anexos del numeral 2 de la presente Circular, los plazos señalados en el numeral 4.2 serán de ocho (8) días hábiles.

6. Sanciones

El incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuestas en la Circular constituye infracción sancionable de acuerdo al Reglamento AFOCAT, y al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 2755-2018, y sus modificatorias emitido por esta Superintendencia.

7. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". A partir de dicha fecha quedan derogadas las obligaciones establecidas en los literales b) y c) del numeral 4 de la Circular N° AFOCAT-8-2013 con excepción de la información correspondiente al ejercicio del año 2020.

Atentamente,



ANEXO I

INDICACIONES GENERALES DEL LLENADO DE FORMATOS

La información remitida por las AFOCAT debe guardar relación con los importes considerados en la elaboración de los estados financieros, el reporte de fondo de solvencia y la nota técnica.

Anexo N° 1 - Reporte de emisión de CAT

1. Se deben reportar los certificados emitidos (nuevos y renovados) y los CAT anulados después de su emisión, en el mes de reporte.
2. El número de certificado CAT debe ser único y debe cumplir con las especificaciones técnicas emitidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
3. Se debe consignar los datos del Asociado y del Propietario de manera separada. Entiéndase por Asociado a la persona natural y/o jurídica que adquirió el CAT y, en consecuencia, ostenta la doble condición de asociado y de tomador del CAT. En el caso de los asociados que son personas naturales, los datos del propietario serán los mismos que del Asociado; y en el caso del Asociado que es Persona Jurídica, los datos del Propietario corresponden a la persona natural o jurídica propietaria del vehículo.
4. Con relación al valor del CAT se debe consignar el monto cobrado por la emisión del CAT, el mismo que no deberá ser menor al establecido en la Nota Técnica anual aprobada por la SBS. El valor del CAT no debe incluir el monto cobrado por otros conceptos propios de la AFOCAT tales como aportes extraordinarios y otros que pudiera cobrar al momento de la emisión del CAT. Del valor del CAT, se hace la distribución porcentual del aporte de riesgo (mínimo el 80% del valor del CAT) y aporte para gastos administrativos (máximo 20% del valor del CAT).
5. En el caso de CAT anulados después de su emisión, se deben colocar todos los datos similares al CAT emitido inicialmente, a excepción de los campos "fecha de movimiento", el cual debe corresponder a la fecha de anulación, y "valor del CAT", cuyo monto debe ser cero o negativo en caso de devolución de aportes.
6. El aporte para el Fondo de Compensación del SOAT y del CAT, debe ser el 1% del valor del CAT o el valor definido en el convenio de aportación aprobado por la autoridad competente.
7. Los importes informados por los conceptos de valor de CAT, aportes de riesgo, aporte para gastos administrativos y contribución al Fondo de Compensación, deben ser reportados en soles con dos decimales. Solo en el caso de CAT anulados después de la emisión se podrá reportar cifras negativas.
8. Para el reporte de la categoría, clase y uso del vehículo se deben considerar las siguientes tablas:

Tabla I – Categoría	
Código	Descripción
M1	Automóvil, Station Wagon
M2	Combi, Custer, Camioneta Rural
M3	Ómnibus, Microbús



Tabla I – Categoría	
L5	Mototaxi

Tabla II – Uso del Vehículo	
Código	Descripción
URB	Transporte Urbano
TUR	Transporte Turístico
ESC	Transporte Escolar
PERS	Transporte de Personal

Tabla III – Clase del Vehículo	
Código	Descripción
AUTO	Automóvil
SW	Station Wagon
CRUR	Camioneta Rural
OMN	Ómnibus
MIC	Microbús (Ómnibus hasta con 35 asientos)
VMEN	Vehículo menor
VMU	Vehículo menor urbano

Anexo N° 2 - Reporte de siniestros CAT derivados de Accidentes de Tránsito

9. En el Reporte de siniestros CAT, se debe consignar la información de los siguientes tipos de siniestros:
- Siniestro pendiente de liquidación, es aquel siniestro conocido por la AFOCAT, pero que a la fecha de reporte no se ha determinado de manera definitiva el derecho del beneficio o la cuantía del beneficio, encontrándose el siniestro en proceso de liquidación o con proceso de liquidación no iniciado.
 - Siniestro pendiente de pago, es aquel siniestro conocido ocurrido en el mes de reporte o meses anteriores, que se encuentra liquidado de manera definitiva, pero que a la fecha de reporte se encuentra pendiente de pago.
 - Siniestro pagado, es aquel siniestro por el cual se ha pagado alguna cobertura durante el mes de reporte.
 - Siniestro pagado al Fondo de Compensación del SOAT y CAT, cuando se ha realizado el pago al Fondo de Compensación del SOAT (indemnizaciones por muerte no cobradas).
10. Es requisito indispensable que todo siniestro y cobertura reportado esté relacionado a un certificado CAT informado en el Anexo N° 1 – Reporte de emisión de CAT y que, además, la fecha de ocurrencia esté comprendida entre las fechas de inicio y fin de vigencia del certificado.
11. La información de los siniestros debe reportarse por movimiento, considerando los pagos y las provisiones (reservas) y el tipo de cobertura.
12. Por cada registro realizado debe de consignarse el monto pendiente de liquidación, monto pendiente de pago y/o monto del beneficio pagado a la fecha del movimiento.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

13. La información de los siniestros debe reportarse hasta que se encuentre totalmente cerrado. Entiéndase por siniestro cerrado a aquel siniestro en que las partes han confirmado su aceptación y ya no es susceptible a ser reabierto.
14. En los casos en que la AFOCAT no cuente con los datos del conductor, del vehículo cubierto por el CAT emitido por la AFOCAT que participó en el accidente, por motivos externos a ella, por ejemplo fuga, deben reportarse los campos referidos a este como "NO IDENTIFICADO".

Anexo N° 3 - Reporte de Certificados Duplicados

15. En el Reporte de Certificados Duplicados, se debe consignar la información de los CAT emitidos como duplicados por pérdida, robo, hurto o deterioro del CAT inicialmente emitido; o por error descubierto después de su emisión o por endoso (transferencia vehicular).
16. En el caso de la emisión de CAT duplicados por errores descubiertos después de su emisión o transferencia vehicular (cambio de propietario), la AFOCAT deberá de seguir el procedimiento establecido en numeral 4 de la presente Circular (Corrección y comunicación de errores y ajustes en la información de la Central de Riesgos CAT), a fin de modificar los datos reportados en el Anexo N° 1 – Reporte de emisión de CAT, conforme lo establecido en el artículo 39 del Reglamento AFOCAT.
17. Al momento de reportar el duplicado, se debe de reportar tanto el número del formato CAT (que se ubica debajo del holograma) y el número del CAT que se está duplicando; asimismo, en el campo de importe cobrado, se debe colocar el monto que se cobró por la emisión del formato CAT duplicado.

Anexo N° 4 - Reporte de Certificados Anulados Sin Emisión

18. En el Reporte de Certificados Anulados Sin Emisión, se debe consignar la información de los formatos CAT anulados por errores detectados antes de su emisión (antes de la entrega al Asociado); formatos CAT deteriorados, perdidos, robados o hurtados, así como formatos no vigentes (no emitidos al 31 de diciembre del año que corresponda).

Cabe precisar que en el caso de formatos CAT perdidos, robados o hurtados, de no recuperar dichos formatos y ocurre un accidente de tránsito asociado a estos, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 36.3 del artículo 36 y del numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento AFOCAT, la AFOCAT debe asumir el pago de las coberturas considerando la presentación del certificado CAT como prueba suficiente de la afiliación del vehículo a la AFOCAT, debiendo incluir los datos del Certificado CAT en el Reporte de emisión de CAT (Anexo N° 1) y retirarlo del Reporte de Certificados Anulados Sin Emisión (Anexo N° 4), siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 4 de la presente Circular.



ANEXO II

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO N° 1 - REPORTE DE EMISIÓN DE CAT

N°	Nombre del Campo	Detalle
1	N° del CAT	Código o número correspondiente al certificado CAT (situado debajo del holograma).
2	Estado (Tipo de movimiento)	Consignar el estado en el que se encuentra el CAT: EM: nueva emisión, RE: renovación, AN: anulación de un CAT emitido previamente.
3	Fecha de movimiento	Fecha en que se realizó el movimiento (nueva emisión, renovación o anulación del certificado). En formato aaaammdd.
4	Fecha Inicio de Vigencia	Fecha de inicio de vigencia del certificado reportado. En formato aaaammdd.
5	Fecha Fin de Vigencia	Fecha de fin de vigencia del certificado reportado. En formato aaaammdd.
6	Tipo de Persona - Asociado	Consignar "1" Persona natural y "2" Persona Jurídica.
7	Tipo de Documento de Identidad- Asociado	Tipo de documento según corresponda: "01" DNI, "02" Carné de Extranjería, "03" Carné de Identidad de las Fuerzas Policiales, "04" Carné de Identidad de las Fuerzas Armadas, "05" Pasaporte, "06" RUC, "07" Personas Jurídicas que no cuentan con RUC, "08" Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y "09" Carné de Permiso Temporal de Permanencia".
8	Número de Documento de Identidad - Asociado	Número del documento al que se refiere el punto 7. Puede incluir caracteres alfabéticos pero nunca caracteres especiales.
9	Apellido Paterno o Razón Social - Asociado	Para el caso de personas naturales, se debe consignar el apellido paterno. En el caso que el asociado carezca del apellido paterno, se deberá reportar en blanco. Para el caso de personas jurídicas, la razón social se debe consignar de acuerdo al nombre señalado en el registro de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). De tratarse de entidades no inscritas en SUNAT se debe consignar la razón social según la escritura pública de constitución considerando la última modificación de razón social que se hubiera hecho. Se debe evitar reportar siglas o nombres abreviados que puedan crear dudas respecto a la verdadera identidad del Asociado.
10	Apellido Materno - Asociado	Esta columna se limita a las personas naturales y se debe consignar solo el apellido materno. En caso de contar con apellido de casada puede reportarse también en este campo. En caso que el contratante carezca del apellido materno, se debe reportar este campo en blanco. En caso se trate de persona jurídica se debe reportar este campo vacío.
11	Primer Nombre - Asociado	Esta columna solo aplica a las personas naturales y se debe consignar el primer nombre de acuerdo al documento de identidad. En caso se trate de persona jurídica se debe reportar este campo vacío.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

N°	Nombre del Campo	Detalle
12	Segundo Nombre - Asociado	Esta columna solo aplica a las personas naturales y solo se limita al segundo nombre de acuerdo al documento de identidad. No se debe reportar más de dos nombres. En caso no se tuviera segundo nombre, debe reportar este campo en blanco. En caso se trate de persona jurídica se debe reportar este campo vacío.
13	Tipo de Documento de Identidad- Propietario	Tipo de documento según corresponda: "01" DNI, "02" Carné de Extranjería, "03" Carné de Identidad de las Fuerzas Policiales, "04" Carné de Identidad de las Fuerzas Armadas, "05" Pasaporte, "06" RUC, "07" Personas Jurídicas que no cuentan con RUC, "08" Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y "09" Carné de Permiso Temporal de Permanencia.
14	Número de Documento de Identidad - Propietario	Número del documento al que se refiere el punto 13. Puede incluir caracteres alfabéticos pero nunca caracteres especiales.
15	Apellido Paterno o Razón Social – Propietario	Para el caso de personas naturales se debe consignar el apellido paterno de acuerdo al documento de identidad. En el caso que el propietario carezca del apellido paterno, se deberá reportar en blanco. Para el caso de personas jurídicas, la razón social se debe consignar de acuerdo al nombre señalado en el registro de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). De tratarse de entidades no inscritas en SUNAT se debe consignar la razón social según la escritura pública de constitución considerando la última modificación de razón social que se hubiera hecho. Se debe evitar reportar siglas o nombres abreviados que puedan crear dudas respecto a la verdadera identidad del propietario.
16	Apellido Materno - Propietario	Esta columna se limita a las personas naturales y se debe consignar solo el apellido materno. En caso de contar con apellido de casada puede reportarse también en este campo. En caso que el propietario carezca del apellido materno, se debe reportar este campo en blanco. En caso se trate de persona jurídica se debe reportar este campo vacío.
17	Primer Nombre - Propietario	Esta columna solo aplica a las personas naturales y se debe consignar el primer nombre de acuerdo al documento de identidad. En caso se trate de persona jurídica se debe reportar este campo vacío.
18	Segundo Nombre - Propietario	Esta columna solo aplica a las personas naturales y solo se limita al segundo nombre de acuerdo al documento de identidad. No se debe reportar más de dos nombres. En caso no se tuviera segundo nombre, debe reportar este campo en blanco. En caso se trate de persona jurídica se debe reportar este campo vacío.
19	Placa de Rodaje	Placa del vehículo asignada por la autoridad competente. Debe ser llenado sin dejar espacio entre los caracteres. Puede incluir caracteres alfabéticos pero nunca caracteres especiales. En caso la placa se encuentre en trámite reportar "TRAMITE" (posteriormente se debe hacer un procedimiento de reemplazo para ingresar el dato de la placa).
20	Ubicación Geográfica	Corresponde al código de ubigeo del INEI a nivel de provincia donde circula el vehículo.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

N°	Nombre del Campo	Detalle
21	Categoría del Vehículo	De acuerdo a la Tabla I indicada en el Anexo I de la Circular.
22	Uso del Vehículo	De acuerdo a la Tabla II indicada en el Anexo I de la Circular.
23	Clase de Vehículo	De acuerdo a la Tabla III indicada en el Anexo I de la Circular.
24	Tipo de Carrocería	Consignar el dato conforme aparece en la tarjeta de propiedad vehicular o copia informativa de registros públicos de la propiedad del vehículo que se cobertura.
25	Valor del CAT	Es el aporte anual total que pagan los socios de la AFOCAT. Importe expresado en unidades de soles con dos decimales. En el caso de CAT anulados después de su emisión el monto del valor del CAT debe ser cero o negativo en caso de devolución de aportes.
26	Aporte de Riesgo	Importe expresado en unidades de soles con dos decimales; es mayor o igual al 80% del Valor del CAT.
27	Aporte para Gastos Administrativos	Importe expresado en unidades de soles con dos decimales; es menor o igual al 20% del Valor del CAT.
28	Aporte Extraordinario	Importe cobrado por otros conceptos propios de la AFOCAT, diferentes al valor del CAT. Consignar dato solo en caso la AFOCAT esté efectuando este cobro. Importe expresado en unidades de soles con dos decimales.
29	Contribución al Fondo de Compensación	Importe que debe ser transferido al Fondo de Compensación del Seguro de Accidentes de Tránsito en proporción por cada certificado, en caso corresponda, según lo definido por la autoridad competente. Importe expresado en unidades de soles con dos decimales.



ANEXO III

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO N° 2 - REPORTE DE SINIESTROS CAT DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

N°	Nombre del Campo	Detalle
1	N° del CAT	Código o número correspondiente al certificado CAT que otorga la cobertura (situado debajo del holograma).
2	Placa de Rodaje	Placa del vehículo, asignada por la autoridad competente, al que pertenece el CAT que otorga la cobertura. Debe ser llenado sin dejar espacio entre los caracteres. Puede incluir caracteres alfabéticos pero nunca caracteres especiales. En caso la placa se encuentre en trámite reportar "TRAMITE" (posteriormente se debe hacer un procedimiento de reemplazo para ingresar el dato de la placa).
3	Código del Accidente	Identificador único del accidente, corresponde al número correlativo de accidente ocurrido en el período que se informa. Iniciará cada año con el número 000001 hasta el número que corresponda al último accidente del año que se reporta. Ejemplos: 2021-000001, 2021-000002 y así sucesivamente.
4	Código del Siniestro	Identificador único del siniestro, debe estar conformado por el código del accidente más un código por cada una de las personas involucradas en el accidente. Por ejemplo, en el caso del accidente número 000001, si hubiesen estado involucrados dos personas el código para cada una de ellas serían los siguientes: 2021-000001-01 (para una de las personas) y 2021-000001-02 (para la otra persona).
5	Lugar de ocurrencia	Código de UBIGEO del INEI, a nivel de provincia donde ocurrió el accidente; o, en caso no se tenga información de este, la ubicación geográfica de la comisaría donde fue reportado el siniestro.
6	Fecha de Ocurrencia	Fecha en que ocurrió el accidente. En formato aaaammdd.
7	Fecha de reporte o aviso	Fecha en la cual la AFOCAT toma conocimiento del accidente, sea que le fuere informado por el Asociado, Asegurado o Beneficiario, u otro medio. En formato aaaammdd.
8	Tipo de Cobertura	Tipo de cobertura: "07": indemnización por muerte, "08": gastos médicos, "09": invalidez permanente, "10": incapacidad temporal y "11": gastos de sepelio.
9	Fecha de Movimiento	Fecha en la que se realizó el movimiento (pago o provisión/reserva). En formato aaaammdd.
10	Tipo de movimiento	Indicar si se trata de: "PA": pago, "RE": reserva (provisión)
11	Monto de movimiento	Registrar el monto total del movimiento. El monto debe consignarse en soles y con dos decimales.
12	Costo total	Registrar el importe correspondiente a la suma del monto pendiente de liquidación, monto pendiente de pago y monto de beneficios pagado a la fecha de reporte, por cobertura. El monto total debe consignarse en soles y con dos decimales, y ser igual a la suma de los montos registrados en los campos 13, 14 y 15.
13	Monto beneficios pagados	Registrar el importe de la cobertura pagada a la fecha de reporte.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

N°	Nombre del Campo	Detalle
		El monto debe consignarse en soles y con dos decimales.
14	Monto pendiente de liquidación	Registrar el importe por cobertura de los siniestros pendientes de liquidación (con cuantía no determinada de manera definitiva) a la fecha de reporte. El monto debe consignarse en soles y con dos decimales.
15	Monto pendiente de pago	Registrar el importe por cobertura de los siniestros pendientes de pago (con cuantía determinada de manera definitiva, pero que a la fecha de reporte se encuentra pendiente de pago) a la fecha de reporte. El monto debe consignarse en soles y con dos decimales.
16	Fecha de solicitud	Fecha en la cual el beneficiario de la cobertura solicita a la AFOCAT el pago de la indemnización o reembolso correspondiente. Únicamente se debe consignar esta fecha en los casos en los que el tipo de movimiento sea PA (Pago). En formato aaaammdd.
17	Tipo de Documento de Identidad- Conductor	Tipo de documento según corresponda: "01" DNI, "02" Carnet de Extranjería, "05" Pasaporte, "07" Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y "08" Carné de Permiso Temporal de Permanencia. En caso la AFOCAT no cuente con los datos del conductor por motivos externos a ella, ejemplo fuga, debe reportar este campo como "98", No Identificado.
18	Número de Documento de Identidad - Conductor	Número del documento al que se refiere el ítem anterior. Puede incluir caracteres alfabéticos pero nunca caracteres especiales. En caso la AFOCAT no cuente con los datos del conductor debe reportar este campo como "NO IDENTIFICADO".
19	Apellido Paterno - Conductor	Consignar el apellido paterno de acuerdo al documento de identidad. En caso la AFOCAT no cuente con los datos del conductor debe reportar este campo como "NO IDENTIFICADO".
20	Apellido Materno - Conductor	Consignar el apellido materno del conductor de acuerdo al documento de identidad. En caso de contar con apellido de casada puede reportarse también en este campo. En el caso que el conductor carezca del apellido materno, se debe reportar este campo en blanco. En caso la AFOCAT no cuente con los datos del conductor debe reportar este campo como "NO IDENTIFICADO".
21	Primer Nombre - Conductor	Se debe consignar solo el primer nombre de acuerdo al documento de identidad. En caso la AFOCAT no cuente con los datos del conductor debe reportar este campo como "NO IDENTIFICADO".
22	Segundo Nombre - Conductor	Se debe consignar el segundo nombre de acuerdo al documento de identidad, en caso carezca de segundo nombre reportar este campo en blanco; asimismo, en caso la AFOCAT no cuente con los datos del conductor debe reportar este campo como "NO IDENTIFICADO".



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

ANEXO IV

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO N° 3 - REPORTE DE CERTIFICADOS DUPLICADOS

N°	Nombre del Campo	Detalle
1	N° del CAT	Código o número único correspondiente al certificado CAT original (situado debajo del holograma).
2	N° Certificado CAT al que duplica	Código o número correspondiente al certificado CAT (emitido anteriormente) que se está duplicando.
3	Fecha de movimiento	Fecha en que se realizó la emisión del duplicado. En formato aaaammdd.
4	Importe cobrado	Importe cobrado por la emisión del duplicado. Importe expresado en unidades de soles con dos decimales.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

ANEXO V

**INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO N° 4 - REPORTE DE CERTIFICADOS ANULADOS
SIN EMISIÓN**

N°	Nombre del Campo	Detalle
1	N° del CAT	Código o número único correspondiente al certificado CAT original (situado debajo del holograma).
2	Fecha de movimiento	Fecha en que se realizó la anulación del certificado. En formato aaaammdd.